

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 20 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 fracción XXXIII, 169 y 170 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; así como 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo adicionalmente la obligación del Estado de garantizar el respeto a dicho derecho fundamental.

II. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.

III. Que en términos de lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Constitución Local, el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, mientras que su división política y territorial comprende los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

IV. Que en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias como la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual detenta entre otras atribuciones vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.

V. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en sus artículos 6 fracción I, 7 fracción XXXIII y 169, refiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable es autoridad responsable de la aplicación de dicho cuerpo normativo, detentando entre otras atribuciones, declarar contingencia ambiental, cuando se presente o se prevea, con base en análisis objetivos y en los resultados del monitoreo de la calidad del aire, agua o suelo, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico que pueda afectar la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en dicho ordenamiento, en la declaratoria y en el Programa de Contingencia Ambiental que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

VI. Que el artículo 5, fracción V del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, aplicar en el ámbito de su competencia las medidas para prevenir y controlar las contingencias y emergencias ambientales, en los supuestos que se establece y estén previstos en las normas técnicas aplicables, coordinándose para ello con las dependencias correspondientes;

VII. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro señala en su artículo 92 fracción I, II, III y IV que los conductores de vehículos motorizados deberán acatar los programas ambientales que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción los de emergencia, las siguientes:

- a) Los de emergencia;
- b) Los de utilizan tecnologías sustentables;

- c) Aquellos en que sea manifiesta o que se acredite una emergencia médica,
- d) Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

VIII. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2015-2021, dentro de su Eje Rector “Querétaro Próspero”, establece obligaciones para el Poder Ejecutivo del Estado, tales como implementar acciones para disminuir los efectos generados por el cambio climático, fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro, así como fomentar la reducción de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

IX. Que el Programa Estatal de Verificación Vehicular vigente, dispone el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2020, mismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 31 de diciembre de 2019.

X. Que el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Querétaro-San Juan del Río 2014-2023 en su “Estrategia IV: Protección a la Salud de la Población”, establece como medidas 21 y 22, lo siguiente:

“Medida 21: Crear el sistema de alerta temprana en materia de salud ambiental (SATSA)

Objetivo: Contar con un sistema oportuno que permita activar medidas preventivas a fin de proteger la salud de la población contra posibles riesgos ocasionados por los contaminantes atmosféricos.

Justificación: Los riesgos sanitarios ocasionados por la contaminación atmosférica sobre la salud son de naturaleza diversa. La contaminación atmosférica afecta principalmente a la población vulnerable. Un sistema de alerta temprana es una herramienta complementaria a la información proporcionada por el sistema de monitoreo atmosférico. Esto permitirá una rápida reacción en cuanto a la aplicación de acciones que permitan minimizar los daños que pueda producir la contaminación atmosférica en la salud de la población y los ecosistemas.

Beneficios esperados: Reducción de los efectos a la salud de la población en el corto y mediano plazo por la exposición a los contaminantes atmosféricos.

Beneficio en la reducción de contaminantes							
PM ₁₀	PM _{2.5}	SO ₂	CO	NO _x	COV	Tóxicos	GEI
-	-	-	-	-	-	-	-

Acciones de ejecución:

1. Diseñar el manual de procedimientos de operación y actuación del SATSA.
2. Definir el Índice de calidad del aire estatal basado en las NOM vigentes.
3. Elaborar un mapa o plano de la cuenca atmosférica considerando comunidades y zonas vulnerables con un sistema de información geográfica (SIG).
4. Evaluar y analizar la información proporcionada por el Sistema de Monitoreo Atmosférico para determinar los posibles daños a la población.
5. Implementar herramientas de difusión de la calidad del aire en caso de contingencia como: abanderamiento en escuelas, hospitales, taxis.
6. Difundir la información a la población en general cuando existan riesgos a la salud por mala calidad del aire, pre contingencia y contingencias.
7. Construir un sitio web para el SATSA

“Medida 22. Desarrollar y aplicar un Programa de Contingencias Atmosféricas Objetivo: Contar con una herramienta que incluya las estrategias, acciones y procedimientos para atender los episodios con elevadas concentraciones de contaminantes atmosféricos.

Justificación: El Programa de Contingencias Atmosféricas busca proteger y alertar a la población sobre episodios de elevadas concentraciones de contaminantes que puedan afectar la salud así como reducir las emisiones de contaminantes durante el período de contingencia mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad.

Beneficios esperados: Disminuir los efectos adversos en la población de Querétaro derivados de la exposición a altas concentraciones de contaminantes durante episodios de contingencia.

Beneficio en la reducción de contaminantes							
PM ₁₀	PM _{2.5}	SO ₂	CO	NO _x	COV	Tóxicos	GEI
-	-	-	-	-	-	-	-

Acciones de ejecución:

1. *Establecer el Comité de Respuesta a Contingencias Atmosféricas (CRCA).*
2. *Difundir las medidas preventivas de protección a la salud de la población en general.*
3. *Actualizar periódicamente los límites de activación del programa.*
4. *Informar a la población sobre el cumplimiento del Programa de Contingencias.”*

XI. Que en fecha 18 de diciembre de 201,8 se instaló el Comité del Sistema de Alerta Temprana en Materia de Salud Ambiental y de Respuesta a Contingencias Atmosféricas del Estado de Querétaro, como un órgano de coordinación para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona.

XII. Que en fecha 05 de diciembre de 2019, en el marco de la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité del Sistema de Alerta Temprana en materia de Salud Ambiental y de respuesta a Contingencias Ambientales, la Secretaría de Desarrollo Sustentable presentó a los integrantes de dicho órgano colegiado, la Propuesta del Programa de Contingencias Atmosféricas Ambientales.

XIII. Que el Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio del Estado de Querétaro 2015, muestra la distribución porcentual por tipo de fuente por contaminante; las fuentes fijas son las principales aportantes de SO_x (83.39%), las fuentes de área de PM₁₀ (73.29%), PM_{2.5} (68.52%), COV (43.27%) y NH₃ (99.02%), las fuentes móviles de CO (81.83%) y NO_x (57.83 %).

XIV. Que el Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CeMCAQ) mide continuamente la concentración atmosférica de contaminantes criterio en la Ciudad de Querétaro, su zona conurbada y en el municipio de San Juan del Río, arrojando datos de altas concentraciones de ozono en las Estaciones de Monitoreo: Bomberos, Corregidora y San Juan del Río.

XV. Que ante el incremento en el parque vehicular, la saturación de los espacios viales, el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías secundarias y la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados en otras entidades o en el extranjero, es indispensable mejorar las acciones y estrategias instrumentadas para reducir la emisión de contaminantes que a su vez puedan ocasionar contingencias ambientales y daños en la salud de la población.

XVI. Que resulta necesario adoptar medidas como restringir el uso de actividades que contraigan emisiones desfavorables hacia el ambiente para abatir el deterioro ambiental, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes del Estado de Querétaro

XVII. Que en la adopción y aplicación de dichas medidas resulta vital la participación coordinada de las dependencias federales, estatales y municipales en el Estado de Querétaro, de los propietarios de vehículos automotores, de la sociedad en su conjunto, sector industrial, comercios y de proveedores de bienes y servicios.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ATMOSFÉRICAS AMBIENTALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO: El presente Acuerdo es de observancia general en todo el territorio del estado de Querétaro y tiene por objeto informar a la población sobre episodios elevados de Ozono (**O₃**), así como reducir las emisiones durante el periodo de contingencia además de establecer las medidas preventivas con la finalidad de salvaguardar la salud pública.

SEGUNDO: Para efectos del presente Programa se entiende por:

- I. **Calidad del aire-** Estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados, cuyos niveles máximos de concentración se establecen en las normas oficiales mexicanas y son catalogados por un índice estadístico atendiendo sus efectos en la salud humana.
- II. **CeMCAQ-** Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro, mismo que constituye la referencia estatal de calidad del aire y que cuenta con recursos técnicos para operar la red de estaciones de monitoreo que miden la calidad del aire.
- III. **Comité de alerta temprana-** Comité integrado por personal de diversas dependencias e instancias, tales como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la Universidad Autónoma de Querétaro , así como los ayuntamientos de Querétaro, Corregidora, El Marqués y San Juan del Río, con el objetivo de contar con un sistema oportuno que permita activar medidas para proteger la salud de la población contra riesgos causados por contaminantes atmosféricos.
- IV. **Concentración promedio horaria-** Promedio o media aritmética de las concentraciones de algún contaminante atmosférico registradas en el intervalo de tiempo de 60 minutos y que comprende los minutos 0 a 59 de cada hora.
- V. **Concentración promedio móvil de 8 horas (CPM8)-** Promedio de la concentración de algún contaminante atmosférico correspondiente a 8 horas continuas que representa el promedio de la hora de interés y de las 7 horas previas, ya sea que correspondan al mismo día, al día anterior o al año anterior (en el caso del primer día de cada año).
- VI. **Contaminantes criterio-** Grupo de contaminantes conformado por NO₂, CO, O₃, SO₂, PM_{2.5} Y PM₁₀, para los cuales se ha definido un límite máximo permitido en el aire con el objetivo de proteger la salud y el bienestar humano.
- VII. **Contingencia atmosférica ambiental-** Es un evento esporádico, temporal y transitorio en el que las concentraciones de algún contaminante se encuentran por arriba de umbrales que han sido previamente establecidos, de manera que pueden afectar la salud de la población y/o al medio ambiente.
- VIII. **Declaratoria de Contingencia Ambiental-** Pronunciamiento realizado por el Comité de Alerta Temprana en materia de salud ambiental, donde se informa a la ciudadanía en general, las medidas aplicables a seguir en caso de reportarse niveles elevados de Ozono (**O₃**) y que puedan repercutir en la salud pública.

- IX. Índice de aire y salud (IAS)-** Herramienta analítica basada en la NOM-127-SEMARNAT-2019 desarrollada para informar sobre los niveles de contaminación existentes en el aire de forma clara y oportuna a la población, de tal forma que funciona como un indicador de las medidas precautorias que deben tomarse ante altos niveles de contaminación, se calcula para los seis contaminantes criterio y se expresa en unidades de ppm para NO₂, CO, O₃, SO₂ y en µg/m³ para PM_{2.5} y PM₁₀.
- X. PC-** Protección Civil, estableciéndose competencia Estatal o Municipal.
- XI. PEPMADU-** Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.
- XII. PPM-** Partes por millón. Una medida de concentración que mide la cantidad de unidades de una sustancia que hay por cada millón de unidades del conjunto.
- XIII. PROFEPA-** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XIV. Programa Estatal de Verificación Vehicular-** Programa en el cual se establecen los criterios y lineamientos para poder obtener, posterior a una prueba OBD y/o por estadística de emisiones, estática o dinámica, un holograma “Doble Cero”, “Cero”, “Uno”, “Dos” para autos a combustión de gasolina o en su caso para autos híbridos o eléctricos el holograma “Exento”, y así poder circular un vehículo causando el menor daño posible a la calidad del aire y evitando así, poner en riesgo la salud de la ciudadanía.
- XV. SCC-** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- XVI. SEDESU-** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XVII. SEMARNAT-** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVIII. SESA-** Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XIX. SSPM-** Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- XX. USEBEQ-** Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.
- XXI. µg/m³-** Microgramos por metro cúbico.
- XXII. Zona metropolitana de la Ciudad de Querétaro-** Zona comprendida por los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan.

TERCERO: La SEDESU podrá declarar activación o suspensión de contingencia ambiental en la zona comprendida por los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y San Juan del Río, cuando en base al monitoreo de las concentraciones de ozono (O₃) realizado por el Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CeMCAQ) rebase los límites previstos en la Tabla 1.

En base a esos límites, la contingencia ambiental tendrá dos posibles fases:

- I. Fase I, y;
- II. Fase II.

TABLA 1. Criterios de Activación y Suspensión de Contingencias Atmosféricas Ambientales.

FASE	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
	OZONO	OZONO
Fase I	Promedio horario mayor o igual a 0.096 ppm o promedio móvil de 8 horas mayor o igual a 0.071 ppm.	Promedio horario menor o igual a 0.095 ppm y promedio móvil de 8 horas menor o igual a 0.070 ppm.
Fase II	Promedio horario mayor a igual a 0.176 ppm o promedio móvil de 8 horas mayor o igual a 0.115 ppm.	Promedio horario menor o igual a 0.175 ppm y promedio móvil de 8 horas menor o igual a 0.114 ppm.

Los límites se basan en la NOM'S; NOM-020-SSA1-2014 y NOM-172-SEMARNAT-2019. Índice de Aire y Salud.

CUARTO: Se activará contingencia atmosférica ambiental por ozono (O_3) en alguna de sus fases cuando una o más de las estaciones de monitoreo localizadas dentro de los municipios de Querétaro, Corregidora o El Marqués, detecte el valor máximo correspondiente en la Tabla 1 en promedio de una hora o promedio móvil de ocho horas (cualquiera que aplique primero) y cuando los pronósticos meteorológicos y de calidad del aire sean desfavorables para las siguientes 24 horas. Si los límites de la Tabla 1 se exceden en alguna de las estaciones a consecuencia de un fenómeno natural o desplazamiento de las masas de aire fuera de la cuenca atmosférica, el Comité del Sistema de Alerta Temprana en Materia de Salud Ambiental determinará si es procedente la activación de la contingencia atmosférica ambiental.

Para el caso de la estación de monitoreo del municipio de San Juan del Río (SJU), se activará contingencia atmosférica ambiental por ozono cuando detecte el valor máximo correspondiente en la Tabla 1 en promedio de una hora o promedio móvil de ocho horas (cualquiera que aplique primero) y cuando los pronósticos meteorológicos y de calidad del aire sean desfavorables para las siguientes 24 horas. Si los límites de la Tabla 1 se exceden en la estación SJU a consecuencia de un fenómeno natural o por desplazamiento de las masas de aire fuera de la cuenca atmosférica, el Comité del Sistema de Alerta Temprana en Materia de Salud Ambiental determinará si es procedente la activación de la contingencia atmosférica ambiental.

QUINTO: Se suspenderá una contingencia atmosférica ambiental en cualquiera de sus modalidades o fases cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Tabla 1. Para la suspensión se considerarán los pronósticos meteorológicos y de calidad del aire durante las siguientes 24 horas a la activación.

SEXTO: La activación y suspensión de la contingencia atmosférica ambiental, en cualquiera de sus modalidades o fases, se sujetará a las siguientes especificaciones:

- I. La activación o suspensión de contingencias atmosféricas se basará en los datos registrados por el CeMCAQ en coordinación con la SEDESU.
- II. El presidente del CATSA declarará la activación y suspensión de la contingencia atmosférica, las medidas de mitigación correspondientes que serán implementarán durante la contingencia y el periodo de su vigencia.
- III. La activación de una contingencia atmosférica ambiental por ozono (O_3) se decretará en el transcurso de las siguientes 24 horas después de que se superen los límites previstos en la Tabla 1 del presente instrumento.
- IV. La activación se realizará por medio de un comunicado por parte del Comité del Sistema de Alerta Temprana en materia de Salud Ambiental, mismo que contará con la siguiente información:

- a) Lugar hora y fecha del comunicado.
 - b) Número de comunicado.
 - c) Justificación de calidad del aire que sustenta la activación.
 - d) Declaratoria de la activación indicando fechas de su aplicación.
 - e) Recomendaciones para la población.
 - f) Medidas de mitigación que deberán ser implementadas por la población, fuentes móviles y fuentes fijas.
- V. El comunicado de activación o suspensión de una contingencia atmosférica ambiental deberá ser replicado intacto en el sitio web de todos y cada uno de los municipios o dependencias integrantes del CATSA, así como también en la aplicación para teléfono móvil de la calidad del aire de la SEDESU.
- VI. El CATSA podrá emitir boletines informativos durante una contingencia para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire.
- VII. Al ser información pública, la ciudadanía en general, así como los propietarios de fuentes móviles y fijas deberán cumplir con las recomendaciones que emita el CATSA hasta en cuanto se determine la suspensión de la misma.
- VIII. El primer día de activación de una contingencia atmosférica ambiental en cualquiera de sus fases, comprenderá las primeras 24 horas a partir de su declaratoria, así como también el segundo día hasta en tanto se determine su suspensión.
- IX. Los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y San Juan del Río, podrán establecer medidas adicionales que favorezcan la salud de la población. De la misma manera podrán emitir recomendaciones adicionales para generadores de emisiones contaminantes.

SÉPTIMO: La SEDESU, en coordinación con las autoridades municipales, aplicará las siguientes medidas de mitigación durante contingencias atmosféricas ambientales:

TABLA 2. Medidas aplicables en contingencias por ozono O₃

Recomendaciones para la población	Fase I	Fase II	Responsables de vigilancia
Se recomienda consultar la aplicación y el sitio web del CeMCAQ (www.cemcaq.mx), para conocer la calidad del aire.	X	X	SEDESU CeMCAQ
Los grupos sensibles (niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares) deberán evitar actividades físicas al aire libre (tanto moderadas como vigorosas).	X	X	USEBEQ SESA
La población general deberá evitar las actividades físicas vigorosas al aire libre.		X	USEBEQ SESA Municipios
En caso de fugas de gas reportar de manera inmediata a la autoridad correspondiente.		X	PC Estatad PC Municipal
Se recomienda a las instituciones educativas, dependencias gubernamentales y sector industrial; limitar las actividades cívicas culturales, deportivas y de recreo al aire libre.		X	USEBEQ SESA SEDESU Municipios

Medidas aplicables a fuentes móviles	Fase I	Fase II	Responsables de vigilancia
Suspensión de circulación en un horario de 5:00 a 11:00 horas para los vehículos con placas foráneas y federales.	X	X	SEDESU SSC SSPM
Se limita la circulación para todos los vehículos que contaminen ostensiblemente.	X	X	SEDESU SSC SSPM
Se limita la circulación para los vehículos con placas de Querétaro que no cumplan las disposiciones del Programa Estatal de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro vigente.		X	SEDESU SSC SSPM

Medidas aplicables fuentes fijas y fuentes de área	Fase I	Fase II	Responsables de vigilancia
Reducir el consumo de combustibles fósiles en fuentes de competencia federal y estatal en materia de emisiones a la atmósfera.	X	X	SEDESU PEPMADU SEMARNAT PROFEPA
Reducir emisiones en la distribución y uso gas L.P. durante la conexión y desconexión en llenado de cilindros en base a la NOM-008-ASEA-2019.	X	X	PC Estatal
Reducir las actividades que generan emisiones fugitivas al aire por el uso de solventes y recubrimientos en los comercios y servicios.	X	X	Inspección municipal
Reducir actividades de las estaciones de carburación, excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca.		X	PC Estatal
Reducir actividades de las plantas de almacenamiento y suministro de gas L.P. excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca para el trasvase y llenado de cilindros.		X	PC Estatal
Reducir de la operación de las estaciones de servicio (gasolineras) en un horario de las 8:00 a 17:00 horas, excepto las que cuenten con el sistema de recuperación de vapores con una eficiencia mínima del 90%.		X	PC Estatal
Reducir las emisiones de precursores de ozono en la industria de competencia federal o estatal y suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV durante la activación de la Contingencia Ambiental.		X	PEPMADU PROFEPA
Garantizar la quema o aprovechamiento del metano en los Rellenos Sanitarios tipo A de acuerdo la NOM-083-SEMARNAT-2003.		X	SEDESU PEPMADU
Suspender en un horario de 8:00 a 17:00 horas actividades de pavimentación, asfaltado y bacheo.		X	Municipios PEPMADU

OCTAVO: Quedan exceptuados de las limitaciones a la circulación en caso de una declaración de contingencia ambiental, los siguientes tipos de vehículos autorizados:

- I. Los de servicio médico, bomberos, Protección Civil, Seguridad Pública;
- II. Que porten Holograma Exento de cualquier entidad de la CAME;

- III. Aquellos que utilicen para su locomoción energía eléctrica, en apego a lo establecido por las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan;
- IV. Los de transporte para personas con capacidades diferentes, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser propietario del vehículo.
 - b) Porten placas para personas con capacidades diferentes.
 - c) Poseer certificado de verificación vigente.
- V. Los de uso particular, cuando se acredite o se manifieste una emergencia médica o causa suficientemente justificada a criterio de la autoridad competente.
- VI. Los del poder judicial;
- VII. Los oficiales de la PEPMADU y PROFEPA.

NOVENO: Para la aplicación de las medidas de protección ambiental señaladas en los numerales SÉPTIMO y OCTAVO del presente instrumento, la SEDESU podrá coordinarse con los municipios, dependencias y entidades que estime pertinentes.

DÉCIMO: El procedimiento para el desahogo de las diligencias a que haya lugar para la aplicación de las medidas de protección ambiental establecidas en el presente instrumento, se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como la demás normatividad aplicable.

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia a nivel local para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Con el objeto de prevenir riesgos a la salud, la SEDESU, en Coordinación con la SESA, dará seguimiento al presente instrumento e informará a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento del presente instrumento será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO: Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación o hasta en tanto la SEDESU emita algún otro instrumento que lo deje sin efectos.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica